



**AUTO No. 03 4 7**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

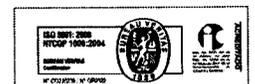
Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-95-022 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles ubicados en el interior del inmueble de la Calle 93 No. 14-71 de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante radicado No. 4251 del 12 de octubre de 1995, el señor ALFREDO BARBOSA SERRANO en calidad de Gerente de la CONSTRUCTORA BARBOSA LTDA, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, permiso para talar dos árboles que se encuentran en el jardín interior del inmueble de la Calle 93 No. 14-71 de esta Ciudad.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, mediante Auto No. 009 del 06 de diciembre de 1995, dispuso iniciar investigación en contra del señor ALFREDO BARBOSA SERRANO, en calidad Gerente de la firma CONSTRUCTORA BARBOSA LTDA, por la tala de dos (2) árboles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que a folios 10 y 11 del citado expediente, obra la diligencia de notificación personal del Auto No. 009 del 06 de diciembre de 1995, y que una vez surtida, se



✓



**AUTO No. 03 4 7**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

procedió a tomar la declaración libre y espontánea dentro de las diligencias que se adelantan en el citado proceso.

Que mediante Auto No. 278 del 12 de junio de 1996, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, dispuso formular cargos en contra del señor ALFREDO BARBOSA SERRANO, en calidad Gerente de la firma CONSTRUCTORA BARBOSA LTDA, por la tala de dos (2) árboles, sin el respectivo permiso.

Que a folios 16 y 17 del prenombrado expediente, reposan los descargos presentados por el señor ALFREDO BARBOSA SERRANO, en calidad Gerente de la firma CONSTRUCTORA BARBOSA LTDA, al Auto No.278 del 12 de junio de 1996.

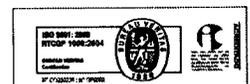
Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 068 del 06 de febrero de 1997, mediante la cual resolvió: *"Sancionar al señor ALFREDO BARBOSA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No.19.215.180 de Bogotá en calidad Gerente de la firma CONSTRUCTORA BARBOSA LTDA, con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, trescientos cuarenta y cuatro mil diez pesos (\$344.010,00) m/cte, por la tala de dos (2) árboles ubicados en la Calle 93 No. 14-71, sin autorización de la autoridad ambiental competente"*.

Que, con fecha 31 de marzo de 1997, el señor ALFREDO BARBOSA SERRANO presento personalmente ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 068 del 06 de febrero de 1997.

Que a través de la Resolución No. 572 del 27 de junio de 1997, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 06 de febrero de 1997: *"Modificar el artículo primero de la Resolución No. 068 del 06 de febrero de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al señor ALFREDO BARBOSA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No.19.215.180 de Bogotá en calidad Gerente de la firma CONSTRUCTORA BARBOSA LTDA, con una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, ciento setenta y dos mil cinco pesos (\$172.005,00) m/cte, por la tala de dos (2) árboles ubicados en la Calle 93 No. 14-71, sin autorización de la autoridad ambiental"*



440





**AUTO No. 03 4 7**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*competente".*

Que mediante radicado 2000ER28367 del 09 de octubre de 2000, la Dirección Distrital de Tesorería - Unidad de Ejecuciones Fiscales, allegó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, copia del Auto de fecha 18 de septiembre del año 2000, en el que resuelve : " *Dar por terminado el proceso radicado en esta Unidad como JU524025 en contra del señor ALFREDO BARBOSA SERRANO , en calidad de Gerente de la firma CONSTRUCTORA BARBOSA LTDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.180 de Bogotá, por la multa impuesta mediante Resolución No. 068 del 06 de febrero de 1997, No. 572 del 27 de junio de 1997, proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, ciento setenta y dos mil cinco pesos (\$172.005,00) m/cte, más las costas judiciales y los intereses si se llegaren a causar a favor del Tesoro Distrital por pago total de la deuda, según la parte motiva de este Auto".*

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a



**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones*



AUTO No: 03 47

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.*

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *“Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-95-022 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por la tala de dos (2) árboles que se encontraban localizados en la Calle 93 No. 14-71, sin autorización de la autoridad ambiental competente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-95-022.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 13 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-95-022.

